



**ACTA DE LA DECIMA SEPTIMA SESION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 12:18 doce horas con dieciocho minutos del día diecisiete de septiembre del año 2020 dos mil veinte, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia, publicados en el portal web institucional de este Municipio en el apartado de normatividad mismos que pueden ser vistos y descargados en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20170505102739.pdf>,  
<http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20171005112853.pdf>;

en lo sucesivo el Acuerdo, se procede a celebrar la **décima séptima sesión del Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León**, estando presentes los C.C. CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción de este municipio, quien fungirá como Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este municipio, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, quien fungirá como Vocal del Comité, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de Asistencia y verificación del quórum;**
- II. **Deliberación para declarar la ampliación del término de la solicitud de información con número de folio 01134220;**
- III. **Deliberación para confirmar, revocar o modificar la clasificación de información confidencial petitionada mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio 01180120.**

Así atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

**I.- Lista de Asistencia y verificación del quórum.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del Acuerdo de Integración del Comité de Transparencia de fecha 03 de mayo del 2017, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia de fecha 03 de octubre del 2017, se encuentran presentes los suscritos.

**II.- Deliberación para declarar la ampliación del término de la solicitud de información con número de folio 01134220.**

**VISTA.-** La solicitud de información con número de folio: 01134220 presentada por el C. (...) en fecha 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se tiene a la vista en el referido medio electrónico, por lo que se toma nota y se acuerda lo siguiente:

Tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de información con número de folio 01134220 planteada por el C. (...) respecto a:

*"Favor de indicar la relación de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo de AGOSTO del 2020.*

*Datos requeridos únicamente:*

*Mes de compra,*

*Clave Cuadro Básico y Diferencial por medicamento comprado,*

*Descripción completa y clara de cada medicamento comprado,*

*Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento,*

*Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado,*

*Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado,*

*Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento,*

*Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda,  
Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda,  
Número de Contrato o Factura por medicamento.  
Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento.  
Indicar que presupuesto fue utilizado para realizar esta compra: Estatal o Federal.”*

A razón de que la información que el ciudadano peticona en su solicitud de información, es documentación tiene extensión de la información que genera dicho tema, el mismo amerita un estudio minucioso que requiere de una búsqueda exhaustiva que necesita más tiempo del estipulado en el primer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en los archivos de la Dirección Egresos, así como en la Dirección de Salud de éste Municipio, éste Comité de Transparencia decide otorgar una ampliación del término para rendir respuesta a las dependencias anteriormente mencionadas, según lo establecido en los artículos 57, 58 y 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**III.- Deliberación para confirmar, revocar o modificar la clasificación de información confidencial petitionada mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio 01180120.**

**VISTA.-** La solicitud de información con número de folio: 01180120, presentada por la C. (...), en fecha 14 catorce de septiembre del año 2020 dos mil veinte, por medio de correo electrónico y registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se tiene a la vista en el referido medio electrónico, se toma nota y se acuerda lo siguiente:

Tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de información planteada por la C. (...), respecto a *“me podrían ayudar a proporcionar los siguientes datos de estos terrenos para saber su valor catastral - valor comercial (me comentaron que a través del Predial se puede), que sería la Región, Manzana y Lote.*

*\*Terrenos de color amarillo, cruce con Av. Concordia y Carr. Laredo - Mty, Escobedo, Distrito E4\**

*De antemano muchas gracias.”;* el cual, una vez analizados los alcances de la petición contenida en el folio descrito en el cuerpo del presente, este Comité determina procedente entrar al análisis y estudio para la confirmación, revocación o modificación de la declaratoria de clasificación de información como confidencial.

Que para efectos del presente acuerdo y en atención a lo que establece el artículo 3 fracciones VII, XVI, XXXI, XXXII, XLV y XLVI de la Ley, se entenderá por:

**VII. Clasificación de la Información:** *Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;*

**XVI. Datos personales:** *La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquella que permita la identificación de la misma;*

**XXXI. Información clasificada:** *Aquella que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial;*



**XXXII. Información confidencial:** Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;

**XLV. Prueba de daño:** Procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos o verificables, que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público protegido al ser difundida;

**XLVI. Prueba de interés público:** Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información pedida o solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas.

Asimismo, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos en la Ley, y considerando además que los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales. Es de señalar que, el derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretan bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley, privilegiando siempre el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en sus derechos y su esfera jurídica.

Ahora bien, el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que son datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Ahora bien, por el tipo de información contenida en los datos solicitados por la particular, se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, que indica lo siguiente:

**“Artículo 141.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Así como los diversos numerales 03 fracción IX, 20, 49 y 55 fracciones IV y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales nos hacen referencia a que los datos personales solamente se puede tener acceso a ellos a través de los titulares de los mismos y, por lo tanto, no pueden ser transmitidos a terceros sin que medie un consentimiento o resolución fundada y motivada por autoridad competente.

Ahora bien, tomando en consideración la petición, en cuanto al valor catastral-valor comercial, así como la Región, Manzana y Lote de los terrenos del cruce con Av. Concordia y Carretera a Laredo – Monterrey, Escobedo, Distrito E4 (a través del predial), cabe mencionar que, divulgar la información referente a tales bienes inmuebles, puede determinarse directa o indirectamente, la identidad de los propietarios, por lo que, si se entrega esta información a externos, estaríamos poniendo en riesgo la seguridad de la información, ya que los nombres, domicilios o predios identificados como patrimonio familiar y personal, son considerados datos personales, de conformidad con el artículo 3 fracción XVI de la Ley local de Transparencia, así como lo dispuesto por el Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que a la letra dice:

*“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I.- La que se refiera al patrimonio de una persona moral...”*

Por lo que se justifica la procedencia de la clasificación de información como confidencial enviada a esta Comité, respecto de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 01180120.

Por lo anteriormente expuesto, éste Comité de Transparencia acuerda:

**PRIMERO.-** Éste Comité determina confirmar la ampliación dentro del plazo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01134220;

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaración de información confidencial de aquella petitionada mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio 01180120.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad los **C.C. CUAUHEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción de este Municipio, Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este Municipio, Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este Municipio, Vocal del Comité.**  
RÚBRICA.-----

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada a la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 12:59 doce horas con cincuenta y nueve minutos del día 17 diecisiete de septiembre del año 2020 dos mil veinte, en que tuvo verificativo la reunión.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**



**CUAUHEMOC LOZANO CONTRERAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**



**AMADOR MONTIEL BONILLA  
VOCAL**

La presente hoja corresponde al Acta número 17/2020, de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.